

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

PARTICULARES

Nº **011**

PERÍODO LEGISLATIVO

2003

EXTRACTO SEÑORA MONICA ACOSTA Y SEÑOR OSCAR ZAPANA PROY. DE LEY DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN, LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA CIUDAD DE USHUAIA –PLANTAS PL Y CM- DE PROPIEDAD DE LA FIRMA ELECTRODOMÉSTICOS AURORA S.A.

Entró en la Sesión

03/07/2003

Girado a la Comisión

C/B

Nº:

Orden del día Nº:



FUNDAMENTACION DEL PROYECTO DE LEY EXPROPIACIÓN DE ELECTRODOMESTICOS AURORA S.A.

CONSIDERANDO QUE:

A partir del año 1996 en el que se agudiza en nuestro país, originado por la depresión económica, una escalada concursal, que en primera instancia se materializa en concurso de acreedores con la quiebra como correlato final.

Esta situación desencadenó en graves conflictos laborales, como el caso que nos ocupa, Electrodomésticos Aurora S.A. (empresa Bencer de la ciudad de Ushuaia).

La pérdida generalizada del derecho a trabajar en la sociedad argentina, el desplazamiento masivo del hombre de la esfera del trabajo genuino, restringe ese derecho esencial sin el cual el hombre no puede siquiera procurarse su sustento, está en la base de la emergencia declarada.

En este caso concreto, los trabajadores supieron dar respuesta a la causa principal de la emergencia, conservando la producción y el trabajo dignamente retribuido, concretado en un proyecto de autogestión de los operarios de la empresa Bencer, donde de los diálogos mantenidos con los Legisladores de esta Legislatura, como con el gobierno de la Provincia, y prácticamente con toda la sociedad fueguina, acompañaron a los trabajadores en este proyecto.

Es por lo que esta Legislatura creyó conveniente declarar de interés provincial al proyecto Renacer con fecha 17 de diciembre del año 1996, mediante la resolución 374/96.

Como bien cabe señalar, Tierra del Fuego cuenta con una fábrica como Renacer (ex Electrodomésticos Aurora S.A.); que con la puesta en marcha de la

misma, en primer lugar posibilitaría la reactivación y la manutención de una fuente laboral de casi el 5 % de la población de Ushuaia, personal altamente calificado y experimentado en la manufactura de los productos a comercializar.

Cabe destacar que el objetivo principal es preservar la fuente laboral, este es uno de los derechos fundamentales contemplados en el artículo 14, 14 bis y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional como también de la Constitución Provincial de Tierra del Fuego que en su artículo 16 reza: *"... el trabajo es un derecho y un deber social; es el medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur es una provincia fundada en el trabajo ..."*.

Sobrados son los fundamentos para que esta Legislatura trate y promulgue dicho proyecto, teniendo en cuenta que la misma decidió el 17 de diciembre de 1996, por unanimidad, declararla de interés provincial.

Valga considerar que, a la fecha, a los fundamentos políticos que en su momento la Legislatura hubo de expresar, se le suman importantes reconocimientos técnicos y científicos en orden a la viabilidad del proyecto que asumimos. En este sentido deben citarse el informe técnico del Ministerio de la Producción, el Convenio celebrado entre la Universidad de Buenos Aires y los representantes de Renacer, y el proyecto de regularización de la red interna, documentación gráfica, cálculo y verificación de la documentación existente, algunos de los cuales se acompañarán en este acto, y otros se agregarán al momento en que se brinde el debate en comisión.

Lo precedentemente señalado, en orden a la normativa vigente, logra autoabastecer las exigencias establecidas por el art. 6 y 8 de la ley 421.

En definitiva, las mismas razones sociales que se expresó a través de la voluntad política de tutelar la continuidad de la fuente laboral que fue sustentada por esta Legislatura declarando las plantas, la marca, las maquinarias y las instalaciones de interés provincial, hoy se sintetiza en la necesidad concreta de propiciar un proyecto de esta naturaleza.


Acosta Jomico



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.- Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur –Plantas PL y CM– sitios en la calle Avenida Perito Moreno cuyos datos catastrales, así como su inscripción dominial constan en la causa judicial que en el presente artículo se cita, propiedad de la quiebra “Electrodomésticos Aurora S.A. s/Quiebra”, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 a cargo del Dr. Raúl TAILADE, Secretaría N° 40 a cargo del Dr. PERILLO. Así mismo, declarase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles, las maquinarias, instalaciones, bienes tangibles, incluidas marcas y patentes y bienes muebles y conforme al inventario que, como anexo, forma parte integrante de la presente Ley. Incluyese en los términos de declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación a la marca comercial “AURORA”.

Artículo 2.- Los inmuebles, maquinarias e instalaciones citados en el artículo 1° serán adjudicados en propiedad y a título oneroso por venta directa, a la “Cooperativa de Trabajo Renacer Aurora Ushuaia”, con domicilio en la localidad de Ushuaia provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la cual se encuentra registrada ante el Instituto Provincial de Acción Cooperativa cuyo trámite se acompaña al mismo, con la condición de ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

Artículo 3.- El incumplimiento de la condición estipulada en el artículo 2° ocasionará la revocatoria de la posesión y venta, revirtiéndose el dominio a favor del Estado Provincial.

Artículo 4.- El organismo de aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo, teniendo el mismo a su cargo el contralor y efectividad de la operatoria definida en la presente.

Artículo 5.- La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto y tasa.

Artículo 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Publíquese oportunamente, regístrese y archívese.


Heoste Monica


OSCOR ZAPANA